



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto Exento:

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
RECTORIA INTERNA
BOLETA DE RAZON
8 ABR 1999
177981

DECRETO EXENTO N° 0410

VALPARAISO, 26 de marzo de 1999

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
SECRETARIA GENERAL
- 9 ABR 1999
REG. N° 9/065

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, mediante Decreto Universitario Exento N° 096, de fecha 24 de Abril de 1984, se aprobó el Reglamento sobre Asistencia Económica a los Estudiantes de la Universidad de Valparaíso.
- 2) Que, mediante Decreto Universitario Exento N° 156, de fecha 18 de Junio de 1984, se aprobó la única modificación introducida a dicho Reglamento.
- 3) Que de la aplicación de dicho reglamento surgió la necesidad de sustituir su texto con el objeto de actualizar sus disposiciones y hacer más expedita su aplicación tanto para los estudiantes como para los organismos encargados de su administración.
- 4) Que el nuevo texto de este Reglamento fue aprobado en la sesión de fecha 13 de Enero de 1999 por el Consejo Académico de la Universidad.
- 5) Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. N° 6 y N° 147, ambos de 1981, en el D.U. N° 480 de 1983; y en los D.S. N° 433 y N° 743, ambos de 1998 del Ministerio de Educación,

DECRETO:

1) Apruébase el siguiente Reglamento de **Prestaciones Económicas a los Estudiantes de la Universidad de Valparaíso:**

TITULO I: DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°:

Créase el Programa de Asistencia Económica para los Estudiantes de la Universidad de Valparaíso, cuya administración y distribución estará a cargo del Departamento de Bienestar Estudiantil, siendo su objetivo el proporcionar los recursos que posibiliten, en parte, la iniciación y prosecución de sus estudios a aquellos estudiantes cuya situación socio- económica justifique tal asistencia.

7 ABR 1999
VALPARAISO
RECIBIDO
RECTORIA INTERNA



TITULO II: DE LAS PRESTACIONES

Artículo 2°:

Las prestaciones que otorgará el Programa podrán consistir en servicios directos, en bienes de consumo y/o sumas de dinero destinadas especialmente a cubrir necesidades de formación profesional del estudiante.

Todas las prestaciones se concederán a los postulantes de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y a lo prescrito en el Programa de Asistencia Económica y en el Manual de Procedimientos, siendo estos dos últimos elaborados, aprobados y revisados anualmente por el Jefe del Departamento Estudiantil, entendiéndose, además, formar parte integrante del presente Reglamento.

Tanto el monto de los beneficios como la restitución de los mismos, se expresarán en Unidades Tributarias.

Cuando el presente Reglamento se refiera al crédito universitario la referencia se entenderá efectuada a dicho sistema o al que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°:

La asistencia económica podrá consistir en préstamos regulares y eventuales.

Los préstamos regulares se otorgarán por los períodos que indica este Reglamento y consistirán en préstamos para la adquisición de materiales de estudio, de alimentación y de residencia.

Los préstamos eventuales se otorgarán ocasionalmente para solventar imprevistos presentados por los educandos y consistirán en préstamos de emergencia, de salud, de alimentos, de materiales de estudio u otros que puedan establecerse.

Artículo 4°

Los préstamos regulares para la adquisición de Materiales de Estudio, consistirán en la entrega de una suma de dinero destinada a solventar en parte esta necesidad. La forma y condiciones de entrega serán determinadas por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Artículo 5°

Los préstamos regulares de Alimentación consistirán en la entrega de una cantidad de dinero mensual, equivalente al total o parte del valor diario de la colación existente en los Casinos Universitarios por 20 días, que se entregará a contar del mes de abril de cada año.

Artículo 6°

Los préstamos regulares de Residencia consistirán en la entrega de una cantidad de dinero mensual destinada a cubrir, en parte, el costo de una residencia particular de tipo medio, cuya calificación está determinada por el Programa de Residencias Estudiantiles. El gasto por este concepto debe acreditarse ante el Asistente Social de la respectiva Facultad.



Artículo 7°

Los préstamos eventuales de Emergencia consistirán en la entrega de una suma de dinero que tiene por objeto cubrir necesidades o situaciones imprevistas que presenten los estudiantes.

Artículo 8°

Los préstamos eventuales de Salud estarán destinados a financiar parte de la recuperación del estado de salud del alumno, cumpliendo las indicaciones del diagnóstico y del tratamiento médico o dental.

Las prestaciones de salud deberán ser además visadas por el Jefe del Servicio Médico Dental de los Alumnos de la Universidad.

Artículo 9°

Los préstamos eventuales de Alimentos estarán destinados a cubrir situaciones imprevistas de falta de alimentación del alumno. Estas prestaciones se otorgarán sólo a los alumnos que no sean beneficiarios de beca alimenticia o de préstamos regulares de alimentación.

Artículo 10°

Los préstamos eventuales para la adquisición de Materiales de Estudio, consistirán en la entrega ocasional al alumno, por un máximo de tres veces durante un año calendario, de una suma de dinero destinada a solventar en parte esta necesidad, derivada de la pérdida, robo o hurto de materiales de estudio u de otras circunstancias similares.

Artículo 11°

Tanto los requisitos como el procedimiento de concesión de estos beneficios, serán regulados por el Departamento de Bienestar Estudiantil en el Manual de Procedimientos a que se refiere el artículo 2°.

Artículo 12°

Los préstamos a que se refiere los artículos 4° y 6° sólo podrán entregarse a los alumnos que estén cursando el segundo semestre del primer año de estudio u otro superior. Los de los artículos 5° y 7 al 10, todos inclusive, podrán entregarse aún a los alumnos de primer semestre de primer año.

Artículo 13°

Los préstamos regulares a que se refiere los artículos 4° y 6° se proporcionarán a los alumnos de primeros años por un período de cinco meses a contar del segundo semestre y el referido en el artículo 5°, por un período de 8 meses a contar del mes de mayo.

Los préstamos regulares a que se refieren los artículos 4°, 5° y 6° se entregarán a los beneficiarios de cursos superiores, por un período de nueve meses a contar del mes de abril.



TITULO III: DE LOS RECURSOS

Artículo 14º

El Programa de Asistencia Económica para los estudiantes se financiará con los siguientes recursos:

- a) Aporte Universitario que se consultará en el Presupuesto Unico Anual de la Universidad de Valparaíso.
- b) Todos los aportes que hagan los alumnos, los egresados y el personal de la Universidad y que tengan como finalidad ayudar a los alumnos. Estos dineros se destinarán íntegramente al Departamento de Bienestar Estudiantil e incrementarán los fondos de Préstamos y/o Becas de éste.
- c) Herencias, legados, donaciones y otras adquisiciones a título gratuito de instituciones públicas, privadas o de personas naturales o jurídicas, destinadas a la ayuda de los alumnos.

NOTA: El presente art. 14º fue modificado por el Dexe. Nº 01345/99, en el sentido que eliminó la letra d), que decía *"Toda la recuperación de las prestaciones entregadas por el Departamento de Bienestar Estudiantil"*.

Artículo 15º

El programa de Asistencia Económica será administrado por un Consejo formado por:

- a) El Rector de la Universidad de Valparaíso, quien lo presidirá;
- b) El Director de Administración y Finanzas;
- c) El Director de Asuntos Estudiantiles;
- d) El Presidente de la Federación de Estudiantes, quien participará sólo con derecho a voz.

NOTA: El presente inciso primero del art. 15º fue modificado por el Dexe. Nº 01427/03, inciso que originalmente decía *"a) Secretario General, quien lo presidirá; b) El Director General de Administración y Finanzas; c) El Director de Asuntos Estudiantiles; d) El Jefe del Departamento de Bienestar Estudiantil; y e) El Presidente de la Federación de Estudiantes, quien participará sólo con derecho a voz."*

El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del mismo a un Asistente Social de la Unidad Académica a que pertenezca el solicitante, el que será designado al efecto por el Jefe del Departamento de Bienestar Estudiantil y sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 16º

El Consejo deberá reunirse a lo menos dos veces al año en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

Estas sesiones serán convocadas por el Rector de la Corporación y/o Director de Servicios Estudiantiles.

NOTA: El presente inciso segundo del art. 16º fue modificado por el Dexe. 01427/03, inciso que en su texto original decía: *"Estas sesiones serán convocadas por el Secretario General de la Corporación y/o Director de Servicios Estudiantiles."*

Artículo 17º

Corresponderá especialmente al Consejo ejercer la facultad a que se refiere el artículo 28 del presente Reglamento y proponer al Rector, en el mes de Septiembre de cada año, un anteproyecto de la inversión estimada para el año siguiente para el cumplimiento del Programa de Asistencia Económica.



TITULO V: DE LOS PRESTATARIOS

Artículo 18°

Para postular a las prestaciones regulares del Sistema de Asistencia Económica, los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la Universidad de Valparaíso.
- b) Acreditar con documentos insuficiencia económica
- c) Cumplir con las demás exigencias que el Departamento de Bienestar Estudiantil determine en el Manual de Procedimientos a que se refiere los artículos 2° y 11° de este Reglamento.

Para postular a las prestaciones eventuales del Sistema de Asistencia Económica, los alumnos deberán cumplir con el requisito señalado en la letra a) precedente y acreditar el imprevisto que los ha colocado en la situación de solicitar alguna de las prestaciones establecidas en los artículos 7° al 10°, ambos inclusive.

TÍTULO VI: DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 19°

Para postular al sistema de prestaciones regulares los alumnos de primer año deberán hacerlo en el período de matrícula y los rezagados, en el período comprendido entre el mes de marzo y la primera semana de Abril. Los alumnos de cursos superiores deberán renovar su beneficio en los meses de Septiembre y Octubre de cada año. En ambos casos, la postulación deberá efectuarse, cuando proceda, conjuntamente con la postulación o renovación del crédito universitario.

Los alumnos que se encuentren fuera del sistema de crédito universitario y deseen postular a algunas de las prestaciones regulares o eventuales contempladas en este reglamento, deberán, en cualquier época del año, elevar una solicitud por intermedio del Asistente Social que corresponda, acompañada de la documentación que exija el Programa.

Artículo 20°

La selección de los beneficiarios será efectuada por el Director de la Dirección de Servicios Estudiantiles en conjunto con el Jefe de Bienestar Estudiantil de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Manual de Procedimiento a que se refiere los artículos 2° y 11° precedente.

Artículo 21°

Los beneficiarios gozarán de los Préstamos mientras subsistan las condiciones que justificaron su otorgamiento en cada año calendario y mantengan su condición de alumno regular.

Artículo 22°

La unidad académica que corresponda deberá informar al Departamento de Bienestar Estudiantil, por intermedio del Asistente Social de la respectiva Facultad, dentro del plazo de tres días, cualquier solicitud de suspensión o abandono de los estudios por parte de los alumnos, como asimismo la nómina de alumnos que se encuentren en condiciones de tramitar su Expediente de Título.



ARTÍCULO 23°

Los alumnos que se incorporen paralelamente a dos carreras impartidas por la Universidad deberán optar por postular y recibir el beneficio en una sola de ellas.

TITULO VII: DE LOS PRÉSTAMOS Y SUS REINTEGROS

Artículo 24°

Cada vez que se otorgue un préstamo, el alumno y/o su representante, deberá firmar ante Notario un Pagaré de co deudor solidario por la deuda contraída.

En previsión de eventuales deserciones o fracasos académicos, dichos instrumentos contemplarán las garantías necesarias para resguardar la recuperabilidad de las sumas percibidas durante el transcurso de sus estudios.

Artículo 25°

Antes de tramitar el expediente del título, los prestatarios firmarán ante Notario un Pagaré definitivo, en que se consolidará el total de la deuda contraída. Dicho contrato deberá ser suscrito también por un avalista.

Artículo 26°

Para los efectos anteriores, la Dirección General Académica, en el momento de la tramitación del Expediente de Título, exigirá un certificado extendido por el Departamento de Finanzas de la Universidad en que conste que el interesado no tiene obligaciones exigibles con la Universidad.

Artículo 27°

El reintegro de todas las prestaciones, se hará exigible a contar de dos años después de estar titulado o dos años después de no haberse matriculado en alguna de las Universidades pertenecientes al Consejo de Rectores.

TITULO VIII: DE LA PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS

Artículo 28°

Corresponderá al Consejo disponer el retiro o pérdida, por el año calendario, del beneficio otorgado de conformidad a este Reglamento a aquellos alumnos que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber entregado información no verídica.
- b) Haber realizado un mal uso del beneficio.
- c) Haber sido sancionado con la medida disciplinaria superior a la de censura por escrito, conforme al Reglamento respectivo.



- d) Haber sido condenado a una pena privativa de libertad de 3 años y un día u a otra de grado superior, salvo Informe Social del Asistente Social de la Facultad respectiva y la aprobación del Jefe del Departamento de Bienestar Estudiantil.
- e) Tener menos puntaje socioeconómico, que el mínimo exigido en el Manual de Procedimiento.

La pérdida del beneficio será dispuesto por el Consejo a propuesta del Asistente Social de la Facultad respectiva.

Artículo 29°

No podrán postular a préstamos regulares por todo el resto de su carrera los alumnos que hayan perdido dos veces este beneficio de conformidad a las disposiciones del artículo precedente.

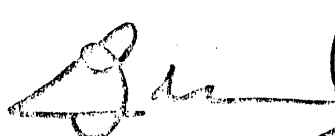
TÍTULO IX: DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 30°

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento así como las dudas o dificultades que se suscitaren con ocasión de su aplicación o interpretación, serán resueltas en única instancia por el Secretario General.

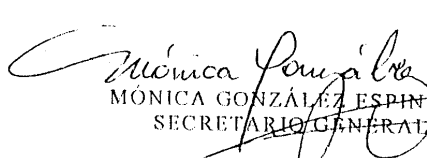
II) Derógase los Decretos Universitarios Exentos N° 096 de 24 de Abril de 1984 y 156 de 18 de Junio de 1984, que aprobaron, respectivamente, el Reglamento de Asistencia Económica para Estudiantes de la Universidad de Valparaíso y su única modificación.

**TÓMESE RAZÓN,
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**


**LUIS OLIVARES MELÉNDEZ
RECTOR SUBROGANTE
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento. 15.04.99


**MÓNICA GONZÁLEZ ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL SUPLENTE
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**



LOM.APC.SAR.vbc